



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS 1

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2026-MDSS-GM

Cusco, 02 de junio de 2026

VISTO: El Expediente N°0157-2025-ST-PAD-MDSS, con el INFORME N° 0262-2026-MDSS/GRRHH-STOIPAD, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, respecto a la declaración de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria reportada mediante Informe N.°2131-2025-MDSS-C/GM-OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador; así como también el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), desarrolla todo lo concerniente al régimen disciplinario y sancionador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-201-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 dispone que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, con mayor precisión, el artículo 97, inciso 1 del Reglamento General, dispone que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme al informe de vistos, en el presente caso, tenemos que los hechos imputados se produjeron con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 y su Reglamento, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el punto 6.3 del numeral 6 - Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva, es de aplicación a la materia, las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 97, numeral 97.3 del Reglamento General, dispone que "la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto el numeral 10 de la Directiva que establece que "si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o exservidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a la revisión de lo actuado en el expediente administrativo, se tiene que el plazo de tres años desde la presunta comisión de la falta disciplinaria ha transcurrido; en consecuencia, ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por lo siguiente:

En el presente caso, con Informe N.º 2131-2025-MDSS-C/GM-OGA, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Director de la Oficina General de Administración, pone de conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, una presunta falta, manifestando que: *"a fin de comunicar que mediante Oficio N.º 234-2025-CG/OC1628, la C.P.C. Silvana Farah Jiménez Romero, Jefa de la Oficina de Control Institucional, notifica el INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N.º 016-2025-2-1628-AOP, informando que como resultado de la verificación de la información y documentación vinculada a los impedimentos para contratar con el estado, se ha verificado un hecho irregular: (...), para que la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, en ejercicios de sus funciones inicie las acciones pertinentes con la finalidad de proceder al deslinde de responsabilidades en las que hubiera incurrido los ex servidores que realizaron la contratación de Rubén Rolando Lovaton Gonzales, durante el año 2022, como locador de servicio de la entidad pese a tener impedimentos para contratar con el Estado".* Así respecto, de los documentos que se adjuntan al informe antes mencionado se tiene lo siguiente:

- Oficio N.º 000234-2025-CG/OC1628 de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por la jefa del Órgano de Control Institucional, Silvana Farah Jiménez Romero. A través de este documento se notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 016-2025-2-1628-AOP respecto a la "Contratación de profesional sancionado con inhabilitación para prestar servicios con el Estado" (periodo del 01 de abril al 30 de noviembre de 2022), de cuyo contenido se desprende: *"(...), De la verificación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Sebastián en adelante la "Entidad", se advierte que, la Entidad realizó la contratación de Rubén Rolando Lovaton Gonzales, durante el año 2022, como locador de servicios de la entidad, pese a tener impedimento para contratar con el Estado, afectando la transparencia y legalidad en las contrataciones públicas. (...) durante el año 2022, dicha persona realizó seis (6) servicios por diferentes conceptos ascendiendo a un total de S/. 11,400.00, pese a que se encontraba impedido de contratar con el Estado, en labores relacionadas con la pedagogía, (...) debido a que poseía una sanción de destitución vigente;(...)"*.
- Memorándum N.º 202-2025-GM-SCI-MDSS de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Héctor Ramos Ccorihuaman, Gerente Municipal, remite la implementación del Plan de Acción N.º 009-2025-MDSS, al Jefe de la Oficina General de Administración indicando: *"(...) Se dispone adoptar las acciones correspondientes para la implementación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción N.º 009-2025-MDSS, "INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N.º 016-2025-2-1628-AOP, (...)"*.
- Memorándum Circular N.º 02-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Abg. Yarovi Loayza Porcel, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, manifestando: *"(...) SOLICITO MEDIANTE LA PRESENTE, requerir y poner en conocimiento a los servidores públicos a su cargo, REALIZAR MAYOR CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS IMPEDIDOS A CONTRATAR CON EL ESTADO, (...)"*.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

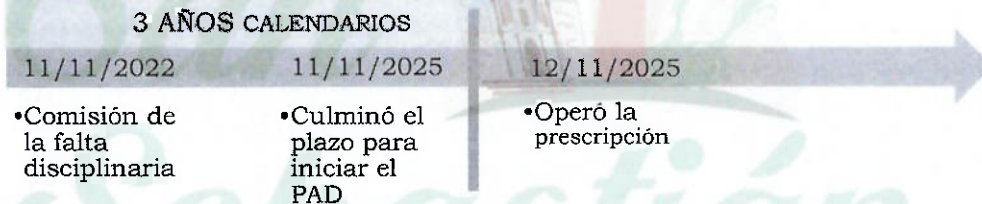
GESTIÓN 2023 - 2026



- Informe N° 2129-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Abg. Yarovi Loayza Porcel, en dicho documento se solicita notificar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hallazgos del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 016-2025-2-1628-AOP y detallar las medidas correctivas implementadas por la entidad para prevenir incidentes similares.
- Oficio N° 0119-2025-MDSS-C/GM-OGA de fecha 09 de septiembre de 2025, mediante el cual el director de la Oficina General de Administración pone en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de hechos con indicios de irregularidad e infracciones que afectan a la entidad.

De los actuados se verifica que, mediante el Oficio N° 000234-2025-CG/OC1628, se formalizó la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 016-2025-2-1628-AOP, referido a la "Contratación de profesional sancionado con inhabilitación para prestar servicios con el Estado". El citado documento da cuenta de que la Municipalidad Distrital de San Sebastián contrató al señor **Rubén Rolando Lovaton Gonzales** para funciones pedagógicas; precisándose que el administrado prestó un total de seis (6) servicios, acreditados con sus correspondientes comprobantes de pago, siendo el último de ellos el de facilitador en competencia lingüística, culminado el 11 de noviembre de 2022.

De lo manifestado precedentemente, se advierte que, en el presente caso, habría transcurrido un plazo superior a los 03 años desde la presunta comisión de la falta disciplinaria. Como es posible apreciar en el siguiente gráfico:



Que, Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se puede dilucidar que la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario decayó en el plazo de tres (03) años, contado desde la fecha de la presunta comisión de la falta disciplinaria; en consecuencia, ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es, el 11 de noviembre de 2025, respecto de los hechos reportados mediante Informe N.° 2131-2025-MDSS-C/GM-OGA, el mismo que se puso de conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en fecha 10 de setiembre de 2025.

Que, sobre ello, es necesario precisar que la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, en su Fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR/TSC, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que: «[...] Puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la administración pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva»;

Que, se hace pertinente señalar que la prescripción, en esencia, garantiza en el administrado que su conducta no sea perseguida de manera indefinida; y a la vez, promueva la proactividad y eficiencia del Estado en la persecución de una infracción, se debe tener en cuenta que en materia administrativa es una institución jurídica de naturaleza sustantiva que acarrea la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando la posibilidad que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; por lo que, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 233, numeral 233.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que la autoridad deberá resolver la prescripción planteada sin más trámite que la constatación de los plazos;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte;

Que, conforme lo establece el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, conforme a lo expuesto en los argumentos precedentes y en el informe de vistos, en razón a que la acción punitiva de este ente público, por el transcurso del tiempo se ha extinguido, corresponde declarar la prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y determinar la existencia de la presunta falta disciplinaria al haberse constatado el vencimiento de los plazos establecidos por las normas de la materia; y a la vez disponer la remisión de copia de la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, en el marco de las atribuciones y competencias de cada una de la unidades orgánicas precisadas, se sirvan dar cumplimiento a lo precisado en la parte resolutive del presente acto administrativo disciplinario;

Estando a la recomendación formulada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la facultad conferida por el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de los hechos reportados mediante Informe N° 2131-2025-MDSS-C/GM-OGA, de fecha 10 de setiembre de 2025; conforme a los considerandos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se proceda con la evaluación del inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa que dio lugar a la presente declaración de oficio de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, y lo demás que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el archivo definitivo de los actuados referidos al expediente N° 157-2025-STPAD-MDSS.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Rubén Solís Hinejosa
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe